

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 827
de 20 de agosto de 2021



Que deroga el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 507 de 24 de marzo de 2020, y modifica el numeral 3 del Decreto Ejecutivo No. 485 de 16 de abril de 2021, y se dicta otra disposición.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política la República establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población del país; y que el individuo como parte de la comunidad tiene derecho a la promoción protección conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que el artículo 234 del texto fundamental señala que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo, al igual que las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional; y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas naturales o jurídicas y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que el referido código sanitario dispone en su artículo 87 que, de acuerdo con la Constitución Política, es función esencial del Estado velar por la salud pública y que los gobiernos locales deben cooperar en esta labor, por lo que la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud podrá delegar en los gobiernos locales, el total o parte las actividades que desarrolle en materia de higiene y policía sanitaria municipal. siempre que aquellos se encuentren técnica y económicamente capacitados para cumplir estas funciones;

Que entre las medidas de carácter sanitario adoptadas mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, con el objeto de controlar y mitigar el contagio de la pandemia ocasionada por el nuevo brote del coronavirus COVID-19, se prohibió la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional;

Que, debido a los últimos reportes epidemiológicos presentados por el Ministerio de Salud, el Órgano Ejecutivo considera necesario modificar algunas medidas sanitarias adoptadas con anterioridad, con la finalidad de dar mayor participación a los gobiernos locales en cuanto al desenvolvimiento de algunas actividades que involucran la participación de grupos de personas, sujetas al cumplimiento de los lineamientos establecidos para detener, controlar y mitigar el contagio y la propagación de la enfermedad COVID-19, conforme a las recomendaciones de la autoridad sanitaria, siguiendo el esquema establecido por el Gobierno Nacional,

DECRETA:

Artículo 1. Se deroga el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 507 de 24 de marzo de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 612 de 8 de mayo de 2020.

Artículo 2. Se modifica el numeral 3 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 485 de 16 de abril del 2021, que queda así:

Artículo 3:

...

3. Los municipios otorgarán permisos sólo a ligas deportivas recreativas, con público hasta el 25% del aforo de la respectiva instalación, siempre que se realicen al aire libre y se cumpla con las medidas de bioseguridad emitidas por el Ministerio de Salud.

...

Artículo 3. Las Direcciones Regionales de Salud, atendiendo los protocolos de bioseguridad, coordinarán con las autoridades municipales en la supervisión de las medidas sanitarias relacionadas con la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en sus respectivas regiones.

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo deroga el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 507 de 24 de marzo de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 612 de 8 de mayo de 2020, y modifica el numeral 3 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 485 de 16 de abril de 2021.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 485 del 16 de abril del 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud

